



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

**VISTOS**, el Informe N° 000045-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 14 de octubre de 2024, el Informe N° 007926-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 15 de octubre de 2024; y el Expediente N° 0142365-2024/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*FESTIVAL FADO LIMA 2024 – ANTONIO ZAMBUJO*", y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0142365-2024/MC, de fecha 26 de setiembre de 2024, el señor Rodolfo Sánchez Torres, en representación de Macba Comunicaciones S.A.C., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*FESTIVAL FADO LIMA 2024 – ANTONIO ZAMBUJO*", a desarrollarse el 12 de noviembre de 2024, en el Teatro Nos PUCP, sito en Avenida Camino Real N° 1037, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*FESTIVAL FADO LIMA 2024 – ANTONIO ZAMBUJO*" es la quinta edición con el tema El Fado y la Libertad, con la participación de Antonio Zambujo uno de los mayores representantes internacionales de la música, lengua y cultura portuguesa, conocido por su interpretación del fado y su gran capacidad para fusionarlo con otros géneros musicales;

Que, de acuerdo al Informe N° 000045-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, en relación con contenido cultural del espectáculo "*FESTIVAL FADO LIMA 2024 – ANTONIO ZAMBUJO*", es un espectáculo que presentará al reconocido cantante con lo más reciente de su trayectoria que incluye fado y cante alentejano y temas incluidos en su décimo álbum lanzado el 2023. Se trata de un evento, que busca promover el Fado y la cultura portuguesa y permitirá ver en vivo a cantantes fadistas de la talla de António Zambujo. En esta nueva edición el Festival de Fado, dedicará su programación a conmemorar el fado y la libertad en el año que se celebra el 50 aniversario de la Revolución de los Claveles. Tanto los conciertos como el resto de la programación irán enfocados a poner en valor el aporte del género luso al entendimiento y la concordia. Asimismo, el espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional, nacional, y se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*FESTIVAL FADO LIMA 2024 – ANTONIO ZAMBUJO*", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, en la medida que se trata de un festival que se realiza actualmente en diecisiete ciudades de Europa, África, América Latina. Es una oportunidad para que los artistas portugueses se consoliden en el panorama de la música internacional y para que nuevos públicos se interesen en nuevas culturas. El fado es un género musical originado en Lisboa a principios del siglo XIX, que se caracteriza tradicionalmente por expresar sentimientos de melancolía y nostalgia. En el año 2011, el FADO fue incorporado por la Unesco a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad. Asimismo, es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afectar al medio ambiente;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, con relación al acceso popular del espectáculo "*FESTIVAL FADO LIMA 2024 – ANTONIO ZAMBUJO*", en la solicitud se precisa como lugar de realización el Teatro Nos PUCP, sito en Avenida Camino Real N° 1037, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 606 personas, el 12 de noviembre de 2024, teniendo como precio Butaca Lateral Lote B el costo de S/ 50.00 (cincuenta y 00/100 Soles); como precio 25% de descuento el costo de S/ 37.50 (treinta y siete y 50/100 Soles); como precio 50% de descuento el costo de S/ 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles); como precio Platea Alta el costo de S/120.00 (ciento veinte y 00/100 Soles); como precio 25% de descuento el costo de S/90.00 (noventa y 00/100 Soles); como precio 50% de descuento el costo de S/ 60.00 (sesenta y 00/100 Soles); como precio Butaca final el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles); como precio 25% de descuento el costo de 22.50 (veintidós y 50/100 Soles); como precio 50% de descuento el costo de S/ 15.00 (quince y 00/100 Soles); como precio Platea General el costo de S/ 90.00 (noventa y 00/100 Soles); como precio 25% de descuento el costo de S/67.50 (sesenta y siete y 50/100 Soles); como precio 50% de descuento el costo de S/ 45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles); como precio Silla de ruedas el costo de S/ 45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles); como precio 25% de descuento el costo de S/ 34.00 (treinta y cuatro y 00/100 Soles); como precio 50% de descuento el costo de S/ 22.50 (veintidós y 50/100 Soles); como precio Platea Lateral el costo de S/ 80.00 (ochenta y 00/100 Soles); como precio 25% de descuento el costo de S/ 60.00 (sesenta y 00/100 Soles) y como precio 50% de descuento el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el precio indicado en las categorías Butaca lateral Lote B, Butaca final y Silla de ruedas, los cuales suman 74 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 007926-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*FESTIVAL FADO LIMA 2024 – ANTONIO ZAMBUJO*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de folclor internacional "*FESTIVAL FADO LIMA 2024 – ANTONIO ZAMBUJO*", a desarrollarse el 12 de noviembre de 2024, en el Teatro Nos PUCP, sito en Avenida Camino Real N° 1037, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precítese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante el Expediente N° 0142365-2024.

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente

**DANIEL ADOLFO GASPAR NAVARRO RETO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES